

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLU – SUCRE

Santiago de Tolú, Sucre, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MIRIAM PEREZ.
DEMANDADO: DEISY HERNANDEZ BERMEJO
RAD. 2020-00078-00.-

La señora MIRIAM PEREZ, actuando a través de apoderado judicial allega memorial indicando: “..con el debido respeto, mediante el presente escrito me dirijo ante usted para solicitarle la **Retiro de la demanda** del referido proceso **ya que la parte demandada cancelo el total de la obligación reclamada**, todo esto por acuerdo conciliatorio realizado entre las partes...”

El art. 92 del Código General del Proceso dispone que mientras el auto que admite la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá retirarla. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual ordenará levantamiento de las medidas cautelares.

De la lectura al memorial presentado se entiende que la parte demandada ha cancelado el total de la obligación, luego entonces vendría a tener lugar y consideración la terminación por pago total de la obligación, Maxime cuando se afirma por el apoderado de la parte demandante que ello tuvo lugar en conciliación realizada directamente entre las partes, ahora bien, el retiro de la demanda no tendría los mismos efectos procesales.

De modo que al no estar claro sobre lo que se pretende, el despacho negara el retiro de la demanda y requerirá a la parte demandante a que aclare si lo que se ha presentado es la terminación por pago total de la obligación.

Por todo lo expuesto se resolver negar las solicitudes de retiro de la demanda y control de legalidad, por consiguiente, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR las solicitudes de retiro de la demanda en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare si ha presentado una terminación por pago total o si se ratifica en el retiro de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ